

Reglamento *de minimis* CUESTIONARIO

PERFIL DEL PARTICIPANTE

Declaración específica de confidencialidad: las contribuciones recibidas y la identidad de su autor se publicarán en Internet, a menos que este alegue que la publicación de los datos personales puede perjudicar sus intereses legítimos. En tal caso, la contribución podría publicarse de forma anónima.

Para las normas sobre protección de datos en la página web EUROPA, véase: http://ec.europa.eu/geninfo/legal_notices_es.htm

01. ¿Se opone usted a que su identidad sea revelada?

Sí No

02. ¿Es aplicable a su respuesta alguna de las excepciones previstas en el artículo 4 del Reglamento 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión¹? En caso afirmativo, indique claramente qué partes no deben ser divulgadas, justificando la necesidad del trato confidencial, y facilite también una versión no confidencial de su respuesta destinada a la publicación en el sitio Internet de la Comisión.

Indique a continuación sus datos de contacto.

Nombre y apellidos

**CONFERENCIA DE LOS PRESIDENTES DE LAS
REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS**

*Organización
representada*

*Principales actividades
comerciales*

Sistema de cooperación política y técnica entre los Presidentes de los órganos ejecutivos de las regiones de Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Reunión, Madeira, Martinica y San Martín

Lugar (país)

España, Francia y Portugal

*Dirección de correo
electrónico*

dgag@cr-reunion.fr

NOTA: le rogamos que siga el orden de las preguntas, aunque no está obligado a responder a todas ellas. También puede presentar la información adicional que considere pertinente y que no responda a ninguna de las preguntas.

La Conferencia de los Presidentes agrupa las ocho Regiones Ultraperiféricas de la UE cuyo estatuto se define en el artículo 349 del TFUE. Aunque este ente no concede ninguna ayuda de Estado, las regiones que la componen asumen individualmente una responsabilidad para concebir, decidir y conceder estas ayudas, dentro del límite de sus competencias respectivas.

Es por este motivo que algunas cuestiones del presente formulario no reciben una contribución de la Conferencia, debido a la imposibilidad de coordinar una respuesta.

¹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

En el marco de la revisión del reglamento de *minimis*, deberán formularse nuevas medidas, teniendo en cuenta la necesidad de profundizar y mejorar el tratamiento de las Regiones Ultraperiféricas, de tal modo que las adaptaciones destinadas a la situación específica de dichas regiones se adopten de acuerdo con las disposiciones del artículo 349 del TFUE.

Sección A: información factual sobre el uso del Reglamento *de minimis*

Preguntas destinadas a las autoridades públicas (tanto locales como centrales):

1. ¿Se ha concedido ayuda en virtud del Reglamento *de minimis* en su territorio (bien por parte de su autoridad o por parte de autoridades regionales/municipales/etc.)? En caso afirmativo, indique, si es posible, anualmente, desde la entrada en vigor del Reglamento (2007), lo siguiente:
 - a. el importe total de la ayuda *de minimis* concedida (importe total; importe medio por empresa; distribución de los importes de ayuda por empresa [< EUR 10 000; 10 000-50 000; 50 000-100 000; 100 000-200 000]);
 - b. el número de beneficiarios, si es posible con un desglose para grandes, medianas y pequeñas empresas; si dispone de ellos, facilite también datos correspondientes a las microempresas;
 - c. los sectores de que se trate, si es posible, de conformidad con los códigos NACE;
 - d. si procede y se dispone de los datos, desglose de la ayuda concedida en su territorio por la autoridad central y las autoridades regionales/locales.

Si no disponen de datos precisos, faciliten una estimación.

No procede.

2. ¿Existen diferencias en el empleo del Reglamento *de minimis* entre regiones/zonas en su territorio (es decir, si determinadas zonas reciben un volumen relativamente elevado de ayudas *de minimis* con respecto a otras)? De ser así, explique por qué.

No procede.

3. ¿Qué instrumentos de ayuda (subvenciones, préstamos, garantías, etc.) han utilizado ustedes en virtud del Reglamento *de minimis*? Explique por qué utilizaron estos instrumentos y facilite, si fuera posible desde 2007, para cada instrumento el importe total de ayuda *de minimis* y el número de beneficiarios por año.

No procede.

4. ¿Qué objetivos se perseguían al conceder ayudas en virtud del Reglamento *de minimis* (tales como desarrollo regional, investigación y desarrollo, etc.)? Calcule, si es posible, los porcentajes de ayudas *de minimis* concedidas para las distintas finalidades.

No procede.

5. ¿Han llevado a cabo una evaluación (general o caso por caso) de los efectos de la ayuda *de minimis* concedida? Si es así, expliquen y resuman sus principales resultados.

La incidencia de las ayudas *de minimis* concedidas para las economías de las RUP es menor por naturaleza, debido a las características de los mercados en los que las empresas operan (mercados reducidos, aislados, alejados y poco atractivos para la inversión extranjera). Por otra parte, cabe destacar que el especial crecimiento de las importaciones durante estos últimos años da fe de la fuerte dependencia del exterior por parte de las RUP.

La Comisión escribió en sus respuestas al informe especial nº 15-2011 del Tribunal de Cuentas Europeo que no podía pronunciarse sobre el posible impacto positivo global de las ayudas en la economía europea y el bienestar de los consumidores, ya que, con los conocimientos económicos actuales, ese tipo de evaluación se enfrentaría a importantes dificultades metodológicas. Este razonamiento se hace especialmente realidad en las Regiones Ultraperiféricas.

6. Por lo que respecta a las medidas para las que han utilizado el Reglamento *de minimis*, ¿qué creen que hubieran hecho si no hubiera existido el Reglamento *de minimis*? ¿Habrían diseñado las medidas de ayuda de forma diferente, de modo que pudieran entrar en el ámbito del Reglamento General de Exención por Categorías? ¿Las habrían notificado? ¿O no las habrían concedido? Expliquen por qué y faciliten una estimación de la proporción de medidas que entrarían en cada categoría.

Esta cuestión se plantea también para todas estas ayudas potenciales, de amplitud limitada, que no se ponen en marcha debido a la falta de un marco adecuado a la realidad de las economías de las Regiones Ultraperiféricas.

La ventaja del marco de *de minimis* es su flexibilidad, su facilidad / rapidez de puesta en marcha, que constituye, además, una respuesta adaptada a la situación de crisis. Debido a su naturaleza (ayuda de amplitud limitada, ayuda fuera del ámbito del artículo 107.1 del TFUE), el control del cumplimiento de la norma de *de minimis* no se aprecia en los mismos términos que el impacto de las medidas recogidas en el RGECE o de otras ayudas que pueden tener una mayor incidencia en la competencia y en los intercambios entre los Estados miembros.

El interés del instrumento de *de minimis* es, por tanto, el hecho de que no entra en el ámbito de los procedimientos del reglamento general de exenciones por categoría o de otros marcos normativos de ayudas (otras finalidades) que establecen condiciones de autorización de ayudas, sobre todo, a través de notificaciones formales.

Si no se hubiera adoptado *de minimis*, ciertos sectores no habrían podido mantenerse, con el riesgo de hacer más frágil aún un tejido empresarial cuyo desarrollo es problemático (ver costes adicionales de la ultraperiferia): es el caso, por ejemplo, de todos estos dispositivos creados para responder, sobre todo, a las situaciones de crisis.

7. ¿Han concedido medidas de ayudas estatales ligeramente por encima del límite máximo del Reglamento *de minimis* actual? Si es así, especifiquen cuántas veces se concedieron dichas medidas y si se concedieron con arreglo al Reglamento General de Exención por Categorías, en el marco de un régimen de ayudas autorizado o de una decisión individual.

No procede.

8. ¿En qué medida ha afectado la crisis económica y financiera a la concesión de ayudas *de minimis* en su Estado miembro?

De minimis constituye una solución apropiada en las situaciones de crisis económica y financiera debido a su rápido establecimiento. No obstante, los diferentes umbrales de ayudas de *de minimis* (en general, estos 15 últimos años han sido: 100.000 euros/empresa/3 años, luego, 200.000 euros, y luego 500.000 euros temporalmente, debido a la crisis) demandan que la cantidad fijada se establezca y se apruebe para el futuro en 500.000 euros/empresa/3 años...en coherencia con el paquete ALMUNIA sobre los SIEG, adoptado recientemente.

Asimismo, esta cantidad ha de ser coherente, sea cual sea la finalidad de la ayuda (transporte, agricultura, pesca, principalmente): en mercados reducidos como los de las RUP, alejados del

continente europeo y cercanos a países terceros de la UE en vías de desarrollo (con un coste muy bajo de mano de obra) donde la competencia se ejerce de forma diferente, cabe aplicar una norma uniforme a todos los sectores implicados.

De ser así, describan cómo ha afectado e indique si las autoridades de su país han adaptado su política de concesión de ayudas *de minimis* en respuesta a ella y cómo lo han hecho.

Concretamente, expliquen si la ayuda *de minimis* ha aumentado para paliar directamente las dificultades de las empresas para acceder a la financiación. Expliquen, si es posible, en qué medida ello afecta a las pequeñas, medianas y grandes empresas.

SECCIÓN B: PREGUNTAS GENERALES SOBRE LA POLÍTICA DE *MINIMIS*

Preguntas destinadas a todos los encuestados:

9. Describa lo que considere desde su perspectiva que son los principales efectos económicos positivos de las ayudas concedidas en virtud del Reglamento *de minimis*. Justifíquelo y ponga ejemplos concretos.

La amplitud de las posibles ayudas de *minimis* resulta limitada en mercados poco atractivos, donde las empresas hacen frente a costes adicionales permanentes ligados a limitaciones reconocidas en el artículo 349 del Tratado. Estas ayudas tienen un efecto positivo, ya que son por naturaleza de baja cuantía y relativamente fáciles de establecer, además, están dirigidas a economías muy vulnerables en el caso de las Regiones Ultraperiféricas.

Por otro lado, las RUP tienen las tasas de desempleo más elevadas de la Europa a 27. Si las empresas no se mantienen con dispositivos simples y rápidos de establecer, entonces las prioridades de competitividad y crecimiento se verán comprometidas.

Por último, frente a economías de países terceros de la UE que están próximas a algunas RUP y que practican costes salariales más bajos, *minimis* puede constituir una respuesta adecuada para acompañar el desarrollo de nuestras empresas y evitar los desplazamientos.

La ausencia de atractivo para nuevas inversiones en las RUP demuestra que no se da la cuestión de la alteración de los intercambios.

10. Describa lo que considere desde su perspectiva que son los principales posibles efectos económicos negativos de las ayudas concedidas en virtud del Reglamento *de minimis*. Justifíquelo y ponga ejemplos concretos.

Los efectos negativos están relacionados con la incoherencia de los diferentes umbrales de *minimis* en función de la finalidad de la ayuda (ver respuesta a la pregunta nº 8).

11. ¿Considera que la aplicación del Reglamento *de minimis* ha incidido, en la práctica, en la competencia y el comercio entre los Estados miembros?

Sí No

Explique en qué casos o sectores y por qué. A efectos de su respuesta, también se ruega tener especialmente en cuenta los efectos agregados de las ayudas *de minimis*.

12. ¿Tiene ejemplos concretos de ayudas *de minimis* concedidas por otro Estado miembro/región que hayan tenido incidencia en empresas en su Estado miembro/región?

No procede.

13. ¿Considera que el Reglamento *de minimis* tiene una incidencia positiva o negativa en las PYME en comparación con en las grandes empresas?

No procede.

SECCIÓN C: DISEÑO TÉCNICO DEL REGLAMENTO DE MINIMIS

Preguntas destinadas a todos los encuestados:

14. Según su experiencia de la aplicación del Reglamento *de minimis*, ¿están claras y son adecuadas las disposiciones relativas a la exclusión del ámbito de aplicación (artículo 1)?

Sí No

Si no es así, explique dónde advierte una necesidad de aclaración o cambio.

En las RUP, es conveniente crear un instrumento que tenga en cuenta la situación y la realidad de sus economías (mercados reducidos, alejados, aislados, cercanos de países terceros de la UE, etc.): las excepciones del artículo 1 se enumeran respecto de una situación concebida para el continente europeo y que ignora la situación de las RUP. Por ejemplo, el sector del transporte por carretera ilustra este caso.

15. Según su experiencia de la aplicación del Reglamento *de minimis*, ¿está clara y es adecuada la disposición específica para el sector del transporte por carretera (tanto en lo que se refiere a la definición como al límite máximo)?

Sí No

Si no es así, explique dónde advierte una necesidad de aclaración o cambio.

Este sector experimenta costes adicionales relacionados con las limitaciones que se recogen en el artículo 349 del Tratado. No se tiene en cuenta el marco europeo actualmente en vigor. En efecto, la problemática de congestión está especialmente relacionada con los *hándicaps* de la dimensión y del relieve de los territorios de las RUP... lo que no corresponde a la problemática de congestión que se plantea en el continente europeo.

16. ¿Está clara y es adecuada la distinción actual entre ayudas transparentes y no transparentes (artículo 2, apartado 4)?

Sí No

Si no es así, explique dónde advierte una necesidad de aclaración o cambio.

El artículo 2.4.d) del reglamento de *minimis* (ver ayudas individuales concedidas dentro del régimen de garantías para las empresas) merece una aclaración en el sentido de simplificarlo. Asimismo, los umbrales que definen la parte de la garantía del préstamo son diferentes en función del sector en el que operan las empresas (ver oposición entre el sector del transporte por carretera y otros sectores) y no podría justificarse en los mercados reducidos, ni siquiera en ciertos casos de dispersión (el caso de los archipiélagos) de las RUP.

17. Según su experiencia de la aplicación del Reglamento *de minimis*, ¿están claras y son adecuadas las disposiciones sobre acumulación (artículo 2, apartado 5)?

Sí No

Si no es así, explique dónde advierte una necesidad de aclaración o cambio.

18. Según su experiencia, ¿está clara y es adecuada la definición del límite máximo *de minimis* sobre la base del importe recibido por una empresa durante un período de tres años?

Sí No

Si no es así, explique dónde advierte una necesidad de aclaración o cambio.

Ver más arriba la respuesta de la pregunta nº 8.

SECCIÓN D: CONTROL

Preguntas para las autoridades públicas:

19. ¿Cómo garantizan un control adecuado de la ayuda *de minimis*?

No procede.

20. ¿Han establecido un registro central de las ayudas *de minimis*?

No procede.

En caso afirmativo, describa el funcionamiento de su sistema. Si es posible, explique:

a) Cuántas autoridades utilizan o tienen acceso a su registro central;

b) ¿En cuánto estimarían el coste neto (si es posible, faciliten días/persona completos o equivalentes a tiempo completo) de crearlo y hacerlo funcionar en comparación con un sistema descentralizado de registro y control?

c) ¿Para qué fines utilizan la información contenida en su registro?

d) ¿Comprende su registro solo medidas *de minimis* o también ayudas estatales?

e) Si compara la situación antes y después de la introducción del registro, ¿cuáles son, en su opinión, los principales cambios (positivos y negativos)?

En caso negativo, explique por qué han decidido no crear un registro central. ¿Tienen ustedes una visión de conjunto de las ayudas *de minimis* concedidas a nivel central por otros medios (especifiquen)?

Preguntas destinadas a todos los encuestados:

21. ¿Han tenido dificultades para aplicar las disposiciones sobre control (artículo 3), en particular, acerca del respeto del límite máximo?

No procede.

Sí No

En caso afirmativo, expliquen cómo.

22. Expliquen la carga de trabajo (si es posible, faciliten días/persona completos o equivalentes a tiempo completo) ocasionada por las disposiciones de control (artículo 3), en particular, sobre el respeto del límite máximo y los documentos que deben conservarse, y estimen, si es posible, la carga administrativa generada por dicha carga de trabajo.

No procede.

SECCIÓN E: VARIOS

Preguntas destinadas a todos los encuestados:

23. ¿Quiere hacer otras observaciones sobre la aplicación del Reglamento *de minimis* en temas distintos de los mencionados en las preguntas anteriores?

Tratándose de la situación de las RUP, se sugiere que los costes adicionales de la ultraperiferia (de poco alcance) puedan incluirse explícitamente en el próximo reglamento de *de minimis* en la misma línea que la norma establecida en las directrices de ayudas de Estado de finalidad regional.

24. Le rogamos nos facilite copias de cualquier documento o estudio que pueda resultar pertinente para evaluar la aplicación del Reglamento *de minimis* y contribuir a la reflexión sobre su futura revisión.

Indique si los servicios de la Comisión pueden ponerse en contacto con usted para obtener más detalles sobre la información facilitada, en caso de que fuera necesario.

Sí No

GRACIAS POR CONTESTAR ESTE CUESTIONARIO.